



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Trece de diciembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2019-00188-00

En la demanda ejecutiva laboral de doble instancia, promovida por ANA CRISTINA MONTOYA VILLADA contra NAPOLEÓN GONZÁLEZ RIVAS, como propietario del establecimiento de comercio denominado “PARQUEADERO TERMINAL LA SANTAMARÍA”, solicitado por el apoderado judicial de la ejecutante el relevo de la sociedad CORREA & ECHAVARRIA ABOGADOS S.A.S., quien fuere nombrada en calidad de secuestre, pues afirma tener conocimiento de que la misma está siendo investigada por fraude, procede el despacho a constatar el listado de auxiliares de la justicia actualizado, corroborando que en efecto, tal sociedad no se encuentra inscrita en él.

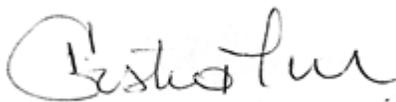
En consecuencia, se procede a su relevo y en su lugar se nombra a la sociedad GERENCIAR Y SERVIR S. A. S., ubicada en la Carrera 78 No. 88-70 Interior 201 de Medellín, teléfonos 3221069 y celular 3173517371, y correo electrónico gerenciaryservir@gmail.com, quien será notificado por la secretaria del despacho conforme lo preceptúa el artículo 49 del C. G. del P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, allegada previa aceptación del cargo, constancia de haber constituido póliza de garantía, acorde a lo contemplado en los artículos 8°, 11° y 15° del Acuerdo PSAA10-7339 de 2010, del Consejo Superior de la Judicatura.

De otro lado, afirmado por el apoderado judicial de la ejecutante que su poderdante manifiesta bajo la gravedad de juramento que desconoce la ubicación o correo electrónico del ejecutado, el Despacho ORDENA emplazar al NAPOLEÓN GONZÁLEZ RIVAS, conforme a lo establecido en el artículo 29 del C. P. del T. y de la S. S., en concordancia con el artículo 293 del C. del C. G. del P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS. acorde a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Igualmente, se advierte al emplazado que si no comparece en el término señalado, se continuará

el trámite del proceso con el curador ad- litem designado por el despacho para el efecto. En consecuencia, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, aplicable por remisión en materia laboral, se designa como curador ad litem al abogado JORGE IVÁN MADRIGAL FRANCO, portador de la T.P. No. 158.004 del C. S. de la J, a quien se notificará en el correo electrónico madrigalmontoyaasociados@gmail.com, representará los intereses del emplazado y desempeñará el cargo de manera gratuita como defensor de oficio, según lo dispuesto en la norma citada, con el deber de concurrir al proceso de manera inmediata para asumir el cargo, una vez se surta en términos de ley el emplazamiento y se le notifique su designación por cuenta de la secretaria del despacho, so pena de la aplicación de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 207 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 14 de diciembre de 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria

